

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO
CELEBRADA EL LUNES 18 DE OCTUBRE DE 2021
EN LA SEDE CENTRAL, SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL,
REPÚBLICA DOMINICANA

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las 11:45 a. m., del día lunes dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron los señores miembros del Pleno: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y la **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro, en el salón de reuniones del 9.º piso del edificio sede "Manuel Fernández Mármol", asistidos de la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota Lubienka Alcántara Báez de Peña**, con la finalidad de celebrar la quinta sesión extraordinaria del Pleno de la Cámara de Cuentas del corriente año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, de fecha 20 de enero del año 2004.

VISTO: el Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, para la aplicación de la Ley n.º 10-04.

VERIFICADO: el "quorum" reglamentario y comprobada la presencia de los cinco (5) miembros del Pleno por la secretaria del Bufete Directivo, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, procedió a la apertura de la sesión de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004, de la Cámara de Cuentas.

"AGENDA"

- 1. Aprobación de la agenda.**
- 2. Conocimiento de la resolución sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por el**

6
7
Jara
@
di
R

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, en contra de la Decisión DEC-2021-181, de fecha 3 de septiembre de 2021, consecuentemente contra la acción de personal número 13128, de fecha 7 de septiembre de 2021, sobre su desvinculación del puesto de libre nombramiento y remoción.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Aprobación de la agenda

EL Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, solicitó a la secretaria del Bufete Directivo que diera lectura a la agenda propuesta para la sesión.

La Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, secretaria del Bufete Directivo, agradeció al Presidente, y dijo que al ser un Pleno extraordinario la agenda no se envió previamente, por tanto el tema único era el conocimiento de la resolución sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por el Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, en contra de la Decisión DEC-2021-181, de fecha 3 de septiembre de 2021, consecuentemente contra la acción de personal número 13128, de fecha 7 de septiembre de 2021, sobre su desvinculación del puesto de libre nombramiento y remoción.

EL Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez, presidente, dio las gracias a la secretaria del Bufete Directivo, y preguntó si algún miembro deseaba hacer alguna modificación a la agenda propuesta, que si estaban de acuerdo por favor levantarán la mano en señal de aprobación.

Acto seguido la agenda presentada fue aprobada, sin modificaciones, por los cinco (5) miembros del Pleno.

2. Conocimiento de la resolución sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana por el Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, en contra de la Decisión DEC-2021-181, de fecha 3 de septiembre de 2021, consecuentemente contra la acción de personal número

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

13128, de fecha 7 de septiembre de 2021, sobre su desvinculación del puesto de libre nombramiento y remoción.

En el conocimiento de este tema, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, procedió con la lectura de la Resolución REC-2021-001:

“En nombre de la República Dominicana, La Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros, integrada por: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día **dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)**, años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración, ha dictado en el ejercicio de sus atribuciones la siguiente Resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y, su Reglamento de Aplicación No. 06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA: La Ley 13-07, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

VISTA: La Ley número 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, número 247-12.G.O número 10691 del 14 de agosto de 2012.

J. P.
D. P.
E.
D.
J.

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

VISTA: La Ley número 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTO: El Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública número 523-09, modificado por el Decreto No. 604-10, de fecha 23 de octubre del año 2010.

VISTA: La Decisión No. DEC-2021-181, Acta de Referencia PL-2021-033, de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

VISTA: La Acción de Personal de Cancelación por Conveniencia en el Servicio, marcada con el número 13128, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La comunicación de fecha siete (07) del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021) en la cual el Lic. Claudino Sosa Mena, comunica al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua su desvinculación.

VISTA: La notificación del Recurso de Reconsideración, interpuesto por los Licdos. Miguel Martínez Sánchez y Elda Elizabeth Rodríguez Clase, mediante el Acto de Alguacil No. 409-2021, Instrumentado por el ministerial Alejandro Nolasco Hernández, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) contentiva del Recurso de Reconsideración y solicitud de reintegro.

I. RELACIÓN DE HECHOS:

Atendiendo: A que, mediante comunicación de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), suscrita por la Lcda. Matilde Díaz Matos, Coordinadora Interina de la Dirección Recursos Humanos, le fue comunicado al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, su nombramiento y/o designación como Asistente de Miembro.

J.P.P.

Jas @

EL

FECHA:	18 de octubre de 2021.
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Atendiendo: A que, mediante Decisión No. DEC-2017-167, de fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), emitida por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, fue designado como Encargado del Departamento de Auditoría Interna de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, reconociéndole todos y cada uno de los beneficios que contempla la posición.

Atendiendo: A que, posteriormente y mediante comunicación de fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), Suscrita por la Lcda. Yesica Cecilia Martínez Hernández, Coordinadora Interina de la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, le fue comunicado al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, su promoción a Encargado del Departamento de Auditoría Interna de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Atendiendo: A que, siguiendo con el mismo orden cronológico y mediante comunicación de fecha veintiocho (28) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), suscrita por la Lcda. Yesica Cecilia Martínez Hernández, Coordinadora Interina de la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, le fue comunicado al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, su promoción al cargo de Director de la Dirección de Auditoría Interna de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (empleado de libre nombramiento y remoción).

Atendiendo: A que, el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en fiel apego a los cánones legales que rigen la materia, procedió a emitir su DEC-2021-181, de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), instruyendo a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano a comunicarle al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, su desvinculación como Director de la Dirección de Auditoría Interna.

Atendiendo: A que, la indicada Decisión adoptada por el Pleno de Miembros de esta Cámara de Cuentas de la República Dominicana, fue ejecutada mediante la

ib
v
@
fu
el
Ja

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Acción de Personal No. 13128, se fundamentó para la adopción de la medida de desvinculación de su cargo como Director de la Dirección de Auditoría Interna.

Atendiendo: A que, mediante comunicación de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el Lic. Claudino Sosa Mena, Director de la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, le fue entregado y recibida por puño y letra al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, que mediante Decisión No. DEC-2021-181, de fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitida por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, se procedió a su desvinculación como Director de la Dirección de Auditoría Interna de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; con efectividad a partir del día siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); informándole por igual que, en virtud de lo establecido por el artículo 63 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, sus prestaciones económicas que serán pagadas en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Atendiendo: A que, no conforme con la Decisión emitida por el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y en apego y uso de sus derechos constitucionales en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, Ex Director de la Dirección de Auditoría Interna de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, interpuso formal Recurso de Reconsideración, en el cual solicita lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar bueno y válido el presente recurso de reconsideración a la Resolución N.º DEC-2021-181, de fecha 03-09-2021, notificada mediante correspondencia de fecha 07-09-2021, por ser interpuesta en tiempo hábil y de acuerdo con el derecho. (SIC)

P.F.
Jans @
EJ

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: Que sea revocada o sustituida la Resolución N.º DEC-2021-181, de fecha 03-09-2021, notificada mediante correspondencia de fecha 07-09-2021, por desconocimiento de su contenido y que sea tomado en consideración los años de labores en la administración pública, aun sea modificado en el puesto de trabajo". (SIC)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Atendiendo: A que, la ley 41-08 sobre Función Pública, define el Recurso de Reconsideración en su artículo 73 de la manera siguiente:

"El Recurso de Reconsideración deberá interponerse por escrito, por ante la misma autoridad administrativa que haya adoptado la decisión considerada injusta, en un plazo de quince (15) días francos contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de dicha decisión. Este recurso podrá ser interpuesto directamente por el servidor público afectado, o por un apoderado de éste. El plazo de quince (15) días francos otorgado para el ejercicio de este recurso de reconsideración se interrumpe si el servidor público somete su caso a un procedimiento de conciliación ante la Comisión de Personal correspondiente, hasta que ésta haya comunicado al servidor público el Acta de Acuerdo o de No Acuerdo. Transcurridos treinta (30) días sin que la autoridad responsable de conocer del recurso de reconsideración se haya pronunciado sobre el mismo, se considerará confirmada la decisión recurrida y podrá interponerse el recurso jerárquico contra la misma."

b
j
@

fi
El

Jars

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Atendiendo: A que, por su parte, la Ley 107-13, promulgada en fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), que regula los Derechos y Deberes de Las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública, dispone en su Artículo 53, el Recurso de Reconsideración como una vía de impugnación de los actos administrativos, señalando lo siguiente:

“Artículo 53: Recurso de Reconsideración. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que lo dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.”

Atendiendo: A que, el plazo para recurrir los actos administrativos por la vía Contencioso Administrativa, está previsto en el artículo 5 de la ley número 13-07, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007), que modifica la Ley 1494, de fecha nueve (09) del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete (1947), que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

“Artículo 5: Plazo para recurrir. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración. (...)”.

Atendiendo: A que, en cuanto a la forma, se precisa concluir que conforme al plazo se ha verificado que el recurso de reconsideración de que se trata, fue interpuesto en tiempo hábil y se encuentra dentro del plazo legalmente establecido a tales fines, y, siendo el Pleno de Miembros de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el órgano competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración, procede conocer los aspectos de fondo.

J

@

Jos

Q

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Atendiendo: A que, en cuanto al fondo, la parte accionante pretende con su recurso, en síntesis, que:

“...1) no se le hizo entrega de la resolución que lo desvincula; 2) que laboró en el Estado por un período de treinta y cuatro (34) años, con alta calificación en el desempeño de sus funciones; 3) que la desvinculación resulta arbitraria e ilegal, lesiona el derecho a la vida, a la salud, al trabajo y alimentación del exservidor, en vista de que le resultaría imposible reincorporarse en el sector privado”...

Atendiendo: A que, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, instituida por la Constitución de la República, es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, dotada de personalidad jurídica, carácter técnico, autonomía administrativa, operativa y presupuestaria.

Atendiendo: A que, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ocasión del ejercicio de su autonomía, ha adoptado para la regulación de las relaciones laborales con sus servidores, la implementación de las disposiciones relativas a la Ley de Función Pública 41-08, ley marco en el ámbito de la Regulación de Relaciones Laborales en la Administración Pública del Estado.

Atendiendo: A que, al amparo del artículo 18 de la Ley No. 10-04 de Cámara de Cuentas, dispone que la máxima autoridad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana es el Pleno, integrado por todos sus miembros, cuya dirección permanente estará a cargo del presidente de la entidad.

Atendiendo: A que, de conformidad a lo expresado por el artículo 19, numeral 1, de la Ley No. 10-04, de Cámara de Cuentas establece que, dentro de las atribuciones que corresponden al Pleno, están las siguientes:

Jas

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

“1) Corresponde al Pleno los nombramientos, las remociones y los emolumentos salariales de todo el personal administrativo y técnico necesario para el buen desenvolvimiento de las actividades del organismo”.

Atendiendo: A que, el artículo 18 de la Ley No. 41-08, de Función Pública, dispone que los servidores públicos al servicio de los órganos y entidades de la administración pública se clasifican en: 1. Funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción; 2. Funcionarios o servidores públicos de carrera; 3. Funcionarios o servidores públicos de estatuto simplificado; 4. Empleados temporales. Agregando en su artículo 19 que los funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción son aquellos que ocupan cargos de alto nivel, especificados en el artículo 20.

Atendiendo: A que, en relación a la terminación de las relaciones estatutarias entre el Estado y los servidores públicos, de conformidad con el párrafo I del artículo 94 de la Ley 41-08, de Función Pública, se establece lo siguiente:

“Párrafo I.- Cuando se trate de funcionarios de libre nombramiento y remoción, interviene a su libre discreción.”

Atendiendo: A que, haciendo uso de las facultades que le confiere la ley, el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana dispuso la desvinculación del Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, como Director de la Dirección de Auditoría Interna de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la cual le fue informada mediante comunicación de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el Lic. Claudino Sosa Mena, Director de la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, entregada y recibida por puño y letra al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua.

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Atendiendo: A que, el Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, Ex Director de la Dirección de Auditoría Interna de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, ostentaba un cargo de libre nombramiento y remoción, según las disposiciones de los artículos 18 numeral 1 y 20 numeral 3, de la Ley No. 41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, razón por la cual la decisión de su desvinculación emanada por el Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, fue realizada en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, precedentemente citada.

Atendiendo: A que, por igual, el hecho de que el servidor alegue que se ha desempeñado con interés y calidad en sus funciones, no constituye un impedimento a la libre discreción que ostenta el Pleno para desvincular a aquellos servidores de libre nombramiento y remoción, sino que corresponde a una responsabilidad inherente a las funciones de alto cargo a las que fue encomendado.

Atendiendo: A que, de igual forma y en respuesta al tiempo que posee el Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, en la administración pública, hemos de responderle que este período es considerado para fines de cálculo de vacaciones de conformidad a la ley 41-08 y para fines de jubilaciones y pensiones a los servidores bajo el sistema de reparto estatal público, normado por la ley 379-81.

Atendiendo: A que, a la fecha fue considerado el tiempo para el pago de sus derechos adquiridos e indemnización en la administración pública, mismo que este Órgano ha aprobado y con esto salvaguardando sus derechos en función al pago de la indemnización.

Atendiendo: A que, en relación a lo esgrimido por el recurrente en el sentido de que es violatorio a los derechos fundamentales el hecho de que la desvinculación se haya producido luego de treinta y cuatro (34) años de labores en la Administración Pública, tenemos a bien señalar que el referido exservidor ingresó en la Cámara de Cuentas en el año dos mil diecisiete (2017), en la posición de Asistente de Miembros, para posteriormente ser designado como Encargado de Auditoría Interna y luego ascendido a Director de Auditoría Interna, no obstante de conformidad a los cánones legales que rigen la materia este Órgano para fines de

Jas

FECHA:	18 de octubre de 2021.
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

cálculos de indemnización debe como al efecto tomó y aceptó la totalidad del tiempo que a la fecha posee en la administración pública para fines de su pago.

Atendiendo: A que, mal pudiera el referido ex servidor hacerse valer de su propio accionar y de su histórico de labores en el Estado, para alegar violación a derechos fundamentales, cuando accedió a ostentar puestos de libre nombramiento y remoción, tales como Asistente de Miembro y Director de Auditoría Interna, y consecuentemente, regirse bajo los parámetros de desvinculación aplicables a dicha categoría de servidores establecidos en la Ley No. 41-08.

Atendiendo: A que, el Tribunal Constitucional Dominicano, ha establecido que los servidores de libre nombramiento y remoción, pueden ser desvinculados, sin perjuicio de los beneficios económicos previstos en la ley.¹

Atendiendo: A que, en consecuencia, no consiste una violación o restricción a derechos fundamentales, el hecho de que la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en uso de sus facultades concedidas por la Constitución y las leyes, proceda con la desvinculación de un servidor público que ostenta un cargo de libre nombramiento y remoción, procediendo inclusive, en salvaguarda de sus derechos propios de los que es titular, a informarle al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua mediante acción de personal No. 13128, que sus prestaciones económicas les serán pagadas en un plazo no mayor de noventa (90) días; en vista de que sus derechos correspondientes y años laborados en la institución son reconocidos en el pago de sus prestaciones e indemnización.

Atendiendo: A que, por otra parte, preciso es destacar que los servidores de libre nombramiento y remoción, no gozan de estabilidad en el empleo, ni de otros propios de los funcionarios de carrera administrativa, pues su permanencia en el cargo depende de la libre discreción del funcionario facultado, por lo que ante el interés de poner término a la relación laboral de un funcionario de libre nombramiento y remoción, la autoridad pública que vinculó al personal puede

¹ SENTENCIA TC/0515/18 del 03 de diciembre del 2018.

D.J.
@
Jans
EP

FECHA:	18 de octubre de 2021
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

desvincularlo en virtud de la facultad prevista en el párrafo I del artículo 94 anteriormente citado. Así las cosas, mal pudiera una desvinculación realizada de conformidad con los preceptos legales y constitucionales, confundirse con un accionar arbitrario o ilegal de la Administración.

VISTO ESTO, LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA en atención a las consideraciones que anteceden, **ACTUANDO** en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA, BUENO Y VÁLIDO en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración incoado por **Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua**, en contra de la Decisión DEC-2021-181, d/f tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), consecuentemente contra la Acción de Personal Núm 13128 de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); sobre su desvinculación al puesto de libre nombramiento y remoción, por haber sido interpuesto **en tiempo hábil**, ante el órgano competente y de conformidad a los requisitos establecidos en las Leyes 41-08 y 107-13, respectivamente.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por el **Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua**, en consecuencia: **RATIFICA**, en todas sus partes la Decisión DEC-2021-181, d/f tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) así como Acción de Personal Núm 13128 de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); sobre su desvinculación.

TERCERO: Se **ORDENA** a la Dirección Jurídica de **LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, la notificación de la presente **RESOLUCIÓN DECISORIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua y sus abogados apoderados Licdos. Miguel Martínez Sánchez y Elda Elizabeth Rodríguez Clase.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.

FECHA:	18 de octubre de 2021.
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CUARTO: INFORMA, al Lic. Juan de Jesús Moquete Lantigua, que la presente Resolución es recurrible en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de que el recurrente reciba la notificación de la misma conforme lo establece la Ley 41-08; de Función Pública, y la Ley 107-13; sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, mediante un Recurso Contencioso Administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno (2021)".

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidenta

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro

Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

Concluida la lectura, el **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que con respecto a la Resolución REC-2021-001, esa era la nomenclatura estándar utilizada para esos fines.

.A.A.
@
Jes
R

FECHA:	18 de octubre de 2021.
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, señaló que se iba a cambiar la última página, donde decía la recurrente por el recurrente y la primera página, en la última línea, donde decía la fecha le faltaba un espacio.

El **Presidente** externó al **Lic. Mario Fernández Burgos**, que estuvo comentando con la **Lcda. Tomasina Tolentino**, solo para que validara, en la tercera página el penúltimo atendiendo, el que decía: "a que en fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el Lic...", que ahí cuando entraba la palabra suscrita parecía que le faltaba algo.

El **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, señaló que esa parte debía ser: "A que, mediante comunicación de fecha...", que cabía bien porque no lo modificó, que había que imprimirla completa.

La **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, secretaria del Bufete Directivo; dijo que sí, que era mejor imprimirla completa.

EL **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, pidió a la **Lcda. Tomasina Tolentino** que fuera a la página 3, para ver un espacio.

EL **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente, dijo que si estaban todos de acuerdo con lo contenido en la Resolución REC-2021-001, daban por aprobada la misma.

De inmediato los cinco (5) miembros del Pleno aprobaron la Resolución REC-2021-001, mediante la siguiente decisión:

DECISIÓN DEC-X-2021-005:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, Resolución-REC-2021-001 en respuesta al recurso de reconsideración interpuesto por el **Lcdo. Juan de Jesús Moquete Lantigua**, en contra de la **Dec-2021-181, D/F tres (03)** del mes septiembre del año 2021.

@
A.
A.
f.
EY

Jal

FECHA:	18 de octubre de 2021.
CÓDIGO:	PL-X-2021-005



HORA DE INICIO:	11:45 a. m.
HORA DE TÉRMINO:	1:15 p. m.

REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO: la presente resolución se comunica, con la sentencia anexa, a las direcciones de Recursos Humanos, Jurídica, Auditoría Interna y Financiera para los fines correspondientes.

No existiendo puntos adicionales a tratar, el Presidente dejó concluida la quinta sesión extraordinaria del Pleno del presente año, siendo la 1:15 p. m.

Yo, Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie, secretaria del Bufete Directivo, he levantado la presente acta, que firman conjuntamente conmigo, en el lugar indicado, los demás miembros del honorable Pleno de la Cámara de Cuentas participantes.


LIC. JANEL ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ
Presidente


LCDA. ELSA MARÍA CATANO RAMÍREZ
Vicepresidenta


LCDA. TOMASINA TOLENTINO DE MCKENZIE
Secretaria del Bufete Directivo


LIC. MARIO ARTURO FERNÁNDEZ BURGOS
Miembro


LCDA. ELSA PEÑA PEÑA
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****